



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2029

RADICACIÓN: 760013103-002-2011-00397-00
DEMANDANTE: Citibank Colombia S.A.
DEMANDADOS: Manuel José Muñoz Murillo
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Visible a índice digital No. 1, del expediente digital, la apoderada judicial de la parte demandante manifiesta que de conformidad con lo previsto en el artículo 316 del C.G.P. desiste de los efectos de la sentencia proferida dentro del represente asunto el pasado 19 de febrero de 2015, para lo cual aduce la ausencia de medidas de embargo efectivas que permitan impulsar el trámite.

Atendiendo lo anterior, conforme lo dispone el artículo 316 del código General del Proceso, se dispondrá que por la oficina de apoyo se corra traslado al demandado por tres (3) a la parte demandada de la solicitud de desistimiento presentada por el actor y se requerirá a la parte activa para que informe sobre el diligenciamiento de las comunicaciones que fueron emitidas con ocasión al decreto de medidas cautelares en el presente asunto y retiradas por el interesado para su gestión.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR que por la Oficina de Apoyo se corra traslado por tres (3) días a la parte demandada de la solicitud de desistimiento de los efectos de la sentencia proferida dentro del represente asunto, realizada por la parte demandante.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que informe sobre el diligenciamiento de las comunicaciones que fueron emitidas con ocasión al decreto de medidas cautelares en el presente asunto y retiradas por el interesado para su gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 565e4a8ac3edb3e79acc4ae5b12ff928fbd07902496b9a7bf8b4a12ce5b0f47f
Documento generado en 25/01/2022 08:02:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RV: MEMORIAL DESISTIMIENTO PRETENSIONES ART.316 CGP - PROCESO EJECUTIVO -
RAD.: 02-2011-00397-00**

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 08/11/2021 10:18



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
<j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 8 de noviembre de 2021 7:28

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: MEMORIAL DESISTIMIENTO PRETENSIONES ART.316 CGP - PROCESO EJECUTIVO - RAD.: 02-2011-00397-00

De: Ana Cristina Velez <anacristinavelez@velezasesores.com>

Enviado: viernes, 5 de noviembre de 2021 15:28

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORIAL DESISTIMIENTO PRETENSIONES ART.316 CGP - PROCESO EJECUTIVO - RAD.: 02-2011-00397-00

Honorable Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali,

Por medio del presente y de manera respetuosa, radicó memorial de conformidad con lo dispuesto en el Art.316 del C.G.P., con la intención de que obre y conste en el proceso que detallo a continuación:

JUZGADO ORIGEN: 02 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. CESIONARIO DE CITIBANK COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MANUEL JOSE MUÑOZ MURILLO
RADICACION: 760013103002-2011-00397-00

Favor confirmar recibido,

Atentamente,



Ana Cristina Velez Criollo
Abogada
Tel: 8900620
Carrera 4 No.12-41 Ofc. 604
Edificio Seguros Bolívar
Cali - Valle
www.velezasesores.com

Canal Digital - SIRNA: anacristinavelez@velezasesores.com



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

The sender has requested a read receipt. If you do not wish to provide one, [click here](#).

Señor

JUZGADO TERCERO (03) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
E. S. D.

JUZGADO ORIGEN: 02 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. CESIONARIO DE CITIBANK COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: **MANUEL JOSE MUÑOZ MURILLO**
RADICACION: 760013103002-2011-00397-00

ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía No.31.885.918 de Cali, Tarjeta Profesional No.47.123 y correo electrónico registrado ante el SIRNA – anacristinavelez@velezasesores.com, actuando como apoderada del extremo demandante en el proceso de la referencia, por medio este escrito manifiesto:

1. Que por órdenes de mi mandante y en virtud de lo dispuesto por medio del Numeral “3.” del Art.316 – “Desistimiento de ciertos actos procesales.”, teniendo en cuenta que **NO** se encuentran vigentes medidas cautelares en la litis que nos ocupa, se solicita a su Honorable Despacho, decrete el desistimiento de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada por medio de Auto de fecha 23 de junio de 2013, proferida por el Juzgado de origen.
2. En consecuencia de lo manifestado en el numeral 1. de este escrito, ruego a su Señoría, abstenerse de condenar en costas y perjuicios al extremo demandante.

Del señor Juez,

Atentamente,



ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO

C.C. No. 31.885.918 de Cali.

T.P. No. 47.123

Correo electrónico registrado – SIRNA: anacristinavelez@velezasesores.com



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2021

RADICACIÓN : 760013103-006-2011-00156-00
DEMANDANTE : Hemocentro del Café y Tolima Grande S.A.
DEMANDADO : Hospital Mario Correa Rengifo
CLASE DE PROCESO : Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito presentado por el representante legal de la entidad demandante n virtud que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, asumió el manejo de los depósitos judiciales, conforme lo faculta el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa, amén que se encuentran cumplidos los requisitos del Art. 447 del C.G.P., se solicitará entonces al Juzgado de origen, que proceda a remitir a éste Despacho todos los títulos existentes, con el fin de ser pagados por ésta dependencia. Por lo cual, El Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, a fin de que se sirva trasladar todos los títulos judiciales existentes para el presente proceso a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, como quiera que la misma asumió el manejo de los depósitos judiciales, conforme lo faculta el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa. Líbrese el oficio respectivo, al cual se le insertará la información indicada en el considerando de este auto.

SEGUNDO: Una vez realizado lo anterior pásese de nuevo a Despacho para realizar el respectivo traslado a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ce2754184ec25af6c36160cbf19aa2f7bd9c85ea5afd95e31d51bd54c169d33**
Documento generado en 25/01/2022 01:15:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2094

RADICACIÓN : 760013103-007-2013-00187-00
DEMANDANTE : Banco Davivienda S.A.
DEMANDADO : Grupo Empresarial La Bodeguita S.A.S.
CLASE DE PROCESO : Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Conforme al escrito presentado por la parte demandante cargado en el ítem 06 del cuaderno de medidas del índice del expediente judicial electrónico, mediante el cual solicita se decrete medida cautelar sobre los dineros que posea el extremo pasivo, esto es, la sociedad demandada Grupo Empresarial La Bodeguita S.A.S. Nit 900.045.887-4, y los señores OSWALDO POLANCO PENAGOS CC 16.253.626 Y LUCY MACHADO RIVAS CC 31.949.485, en las cuentas bancarias pertenecientes a las entidades bancarias BANCO SERFINANZA, BANCO MUNDO MUJER, BANCAMIA y BANCO W.

Al respecto, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P, en concordancia con el Art. 599 ibídem, se accederá al embargo solicitado por la parte actora, no obstante, el mismo quedará limitado a la suma de \$661.203.833.00, teniendo en cuenta el valor de la liquidación del crédito, las costas, más un 50%.

Por lo anterior, este Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que a cualquier título tengan o llegaren a tener depositadas los aquí demandados, sociedad Grupo Empresarial La Bodeguita S.A.S. Nit 900.045.887-4, y los señores OSWALDO POLANCO PENAGOS CC 16.253.626 y LUCY MACHADO RIVAS CC 31.949.485, respectivamente, en las siguientes entidades bancarias: BANCO SERFINANZA, BANCO MUNDO MUJER, BANCAMIA y BANCO W. Límitese el embargo a la suma de \$661.203.833.00.

SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio comunicando lo decidido en el acápite anterior, previniendo a la entidad financiera, que deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado en la cuenta

de depósito judiciales No. 760012031801 del Banco Agrario, dentro de los 3 días siguientes al recibo de esta comunicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8708d74db09d48964ae7d5fa1baaf3a2a12188a784ca8e1f72eb83f961edce33
Documento generado en 25/01/2022 12:14:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2025

RADICACIÓN : 760013103-007-2013-00187-00
DEMANDANTE : Banco Davivienda S.A.
DEMANDADO : Grupo Empresarial La Bodeguita S.A.S.
CLASE DE PROCESO : Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Conforme al escrito presentado por la parte demandante donde solicita la entrega de títulos como abono a la obligación y revisado el portal de depósitos judiciales no reposa ningún título descontado a los demandados y de acuerdo a la revisión hecha al expediente no reposa una relación emitida por el Banco Agrario que permita su verificación; por lo tanto, se oficiará al Banco Agrario con el fin de que se sirva expedir un listado de los depósitos consignados a cargo de este proceso y proceder al pago de los mismos.

Por otro lado, en el ítem 04 del cuaderno de medidas del índice del expediente judicial electrónico, se cargó el oficio CyN010/1805/2021 del 09 de noviembre del 2021, proveniente del Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a través del cual informan, por una parte que, dejan a disposición las medidas cautelares pertenecientes a los demandados GRUPO EMPRESARIAL LA BODEGUITA, OSWALDO POLANCO PENAGOS, LUCY MACHADO RIVAS libradas dentro del proceso 76001400301720120089100 y comunicada a través del oficio No 3563 del 14 de agosto del 2017 (fol. 54 C-2), debido a que dicho asunto terminó por la aplicación del desistimiento tácito. Pero, por otro lado, indica en el mentado oficio lo siguiente:

“Por lo anterior dejar sin efecto el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro, crédito, CDT’S, o cualquier titulo valor que posea el demandado en las entidades bancarias DAVIVIENDA, BBVA, comunicado mediante oficio No. 823, 950 respectivamente del 14 de abril del 2013 (fol. 08-09 C-2) proferido por el Juzgado 17 Civil Municipal de Cali. Comunicado mediante oficio No. CyN10/1790/2021 de la misma fecha”.

Frente a lo comunicado por la dependencia judicial municipal, encuentra esta instancia que el contenido del oficio no es claro, motivo por el cual se dispondrá requerir al juzgado emisor a fin de que se sirva ordenarle a quien corresponda, corrija o aclare qué medidas cautelares

son puestas a disposición de este proceso o si, por el contrario, lo que se pide es que se deje sin efecto alguno de los dos oficios que se señaló en aquel oficio.

Por lo anterior, este Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR en esta oportunidad la entrega de títulos, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: DISPONER que por intermedio de la Oficina de Apoyo se oficie al Banco Agrario a fin de que expida la relación de los títulos de depósitos judiciales que por cuenta de este proceso se han constituido.

TERCERO: Habiéndose cumplido lo anterior por parte del Banco Agrario, INGRESE nuevamente a despacho el proceso para decidir en lo pertinente.

CUARTO: REQUERIR al Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias para que se sirva ordenarle a quien corresponda, aclare o corrija el oficio CyN010/1805/2021 del 09 de noviembre del 2021, librado dentro del proceso ejecutivo 76001400301720120089100, en el sentido de informar qué medidas cautelares son puestas a disposición del presente asunto o si, por el contrario, lo que se pide es que se deje sin efecto alguno de los dos oficios que se señaló en aquella misiva. Librar el correspondiente Oficio, adjuntando copia del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3c99481c59cd13b926f1977b4465fb4f6040d954ec2256220827c16e8c35a019
Documento generado en 25/01/2022 12:01:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2019

RADICACIÓN: 76-001-31-03-010-2014-00051-00
DEMANDANTE: RF Encore S.A.S.
DEMANDADOS: Freddy Castaño Restrepo
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021)

Respecto a la comunicación allegada por el Banco Agrario donde da respuesta al requerimiento realizado por el Despacho, se observa que no que existen depósitos descontados al demandado Freddy Castaño Restrepo, por tanto, no se encuentran consignados a órdenes del Juzgado de origen ni de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Del Circuito De Cali, por lo cual, se glosará a los autos para que obre y conste, es por ello que, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, para los fines que estimen pertinentes, la comunicación allegada por el Banco Agrario de Colombia, mediante la cual informa sobre los depósitos judiciales del demandado Freddy Castaño Restrepo, indicando que no que existen depósitos descontados, por tanto, no se encuentran consignados a órdenes del Juzgado de origen ni de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Del Circuito De Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 13a9ef1dc83a4a7ab117c50c5669079d3a124d39098f3f137e89b36e6d1cd537
Documento generado en 25/01/2022 08:47:51 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: RESPUESTA FINAL PQR 1639407

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 03/11/2021 8:35



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Diego Julian Torres Medina <diegoj.torres@bancoagrario.gov.co>

Enviado: martes, 2 de noviembre de 2021 17:06

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina Apoyo 04 Juzgados Civil Circuito Ejecucion - Notif - Valle Del Cauca - Cali <ofejccto04cli@notificacionesrj.gov.co>

Asunto: RESPUESTA FINAL PQR 1639407

Doctora

EMILIA RIVERA GARCIA

Profesional Universitario

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Cordial saludo,

De manera atenta remitimos respuesta a su solicitud radicada bajo el número de PQR 1639407. Es de indicar que, la respuesta es remitida vía correo electrónico en cumplimiento con la Política de Cero Papel (ley 1437 de 2011 de la Presidencia de la República).

Cordialmente,

ÁREA OPERATIVA DE DEPÓSITOS ESPECIALES

Gerencia Operativa de Convenios
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

www.bancoagrario.gov.co

Carrera 8 N° 15 – 43 Piso 9 –Dirección General - Bogotá, Colombia

“Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página <https://www.bancoagrario.gov.co> /enlaces de interés/Política de privacidad/Documento para el tratamiento de datos personales, así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia”.



La información incluida y/o adjunta en correos del Banco Agrario de Colombia está dirigida exclusivamente al destinatario y/o destinatarios y puede contener información pública clasificada o pública reservada, en caso de recibir este correo por error, comuníquelo de forma inmediata al remitente y elimine el mensaje. Recuerde que su retención, uso, difusión, almacenamiento, transmisión o divulgación no autorizada, está prohibida por la legislación aplicable. Este mensaje no se considera correspondencia privada, es para uso institucional.



Por favor sólo imprima este correo de ser necesario.

Bogotá D.C., 2 de noviembre de 2021

GOC-AODE-2021-15877
FAVOR CITAR ESTA REFERENCIA
PARA CUALQUIER ACLARACION

Doctora
EMILIA RIVERA GARCIA
Profesional Universitario
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
ofejccto04cli@notificacionesrj.gov.co
Cali - Valle

Asunto: Su oficio No. 1.981 de fecha 15 de octubre de 2021.
Proceso : Ejecutivo Singular
Demandante : RF ENCORE SAS NIT 900.575.605- (cesionario)
Demandado : Freddy Castaño Restrepo C.C. 16.214.940
Radicación : 76001-31-03-0010-2014-00051-00

Respetada doctora Emilia:

En atención a lo citado en el asunto, informamos que una vez consultada la base de Depósitos Especiales que administra el Banco Agrario de Colombia, con los datos suministrados donde figura como Demandante RF ENCORE SAS NIT 900.575.605 y como Demandado FREDDY CASTAÑO RESTREPO con CC 16.214.940, con número de proceso: 76001-31-03-0010-2014-00051-00, no se evidenciaron depósitos judiciales constituidos para el proceso anteriormente descrito, con corte al 29 de octubre de 2021.

Adicionalmente informamos que, es posible que en la consulta no se haya detectado algún depósito judicial de forma específica en razón a las variables que se registran en las emisiones por parte de los consignantes, por ello la información que remitimos corresponde a la registrada por los consignantes y de la misma manera la capturada en el sistema. En caso de inconsistencia con los datos suministrados, requerimos copia del soporte de pago de la transacción realizada, con el fin de hacer una búsqueda específica de estos depósitos judiciales.

Les recordamos que el Banco Agrario de Colombia tiene habilitado los canales de Contacto Banco Agrario, Línea en Bogotá (571) 594 8500, Línea Nacional 01 8000 91 5000, Página Web <https://www.bancoagrario.gov.co>, correo servicio.cliente@bancoagrario.gov.co, y la Red de Oficinas para que presenten sus peticiones, quejas y reclamos. Así mismo, cualquier inconformidad puede ser comunicada al Defensor del Consumidor Financiero, Doctor José Guillermo Peña, en la Avenida 19 No.114-09, Oficina 502 en la ciudad de Bogotá, o en los teléfonos 321 9240479 o 2131370 en Bogotá, o en el correo electrónico defensorbanco@pgabogados.com.

Cordialmente,



JOSE G. CONTRERAS TRIVALDOS
Profesional Senior
jose.contreras@bancoagrario.gov.co
PBX: 57 (1) 5945555 Ext. 9820

aode-8378

PQR 1639407.
Proyectó: Diego Torres.
Revisó: Marlen Ospina.

RV: Respuesta PQR 1639576

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 12/11/2021 14:54



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: servicio.cliente@bancoagrario.gov.co <servicio.cliente@bancoagrario.gov.co>

Enviado: viernes, 12 de noviembre de 2021 14:45

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Respuesta PQR 1639576

Buen día,

Adjunto enviamos respuesta PQR-1639576

Nuestros canales de Contacto Banco Agrario a nivel nacional 018000915000 o en Bogotá 5948500 y el presente correo institucional, están disponibles para atender su solicitud de respuesta. Por razones de seguridad, si la respuesta adjunta tiene clave, la misma corresponde a su número de identificación sin puntos (CC, NIT, etc)

Cordialmente

GERENCIA DE SERVICIO AL CLIENTE

Vicepresidencia de Banca Agropecuaria

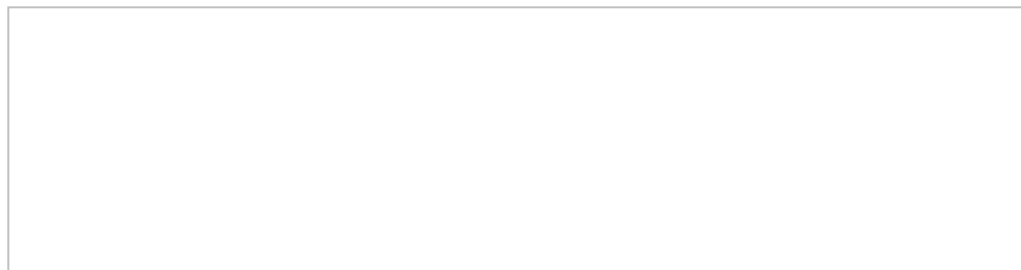
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

www.bancoagrario.gov.co

servicio.cliente@bancoagrario.gov.co

Línea Nacional 018000 915000

Bogotá PBX: 57 (1) 5948500



Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página [https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces de interés/Política de privacidad/Documento para el tratamiento de datos personales](https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces-de-interes/Politica-de-privacidad/Documento-para-el-tratamiento-de-datos-personales), así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia.

**VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA
GERENCIA DE EXPERIENCIA Y SERVICIO AL CLIENTE**

Bogotá D. C., 12 de noviembre de 2021

Señores

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Respuesta PQR No. 1639576

OFICIO No. 1.981

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S. NIT. 900.575.605-8 (CESIONARIO)

APODERADO: MARIA EUGENIA LOZANO PAZ C.C. 31.939.072 // T.P. NO. 106218

DE C.S. DE LA J. // CARRERA 5 NO. 10 – 63 OFICINA 418 // CEL.: 3152683087

EMAIL: VLOZANO@VICTORIALOZANO.COM

DEMANDADO: FREDDY CASTAÑO RESTREPO C.C. 16.214.940

RADICACIÓN: 76001-31-03-0010-2014-00051-00

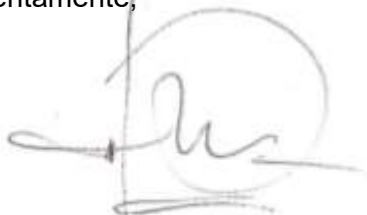
Respetados señores:

En respuesta a su solicitud, le indicamos que al 12 de noviembre de 2021 NO encontramos ningún depósito judicial para las partes indicadas en la referencia del oficio.

Por tal motivo, se requiere nos suministre copia de los depósitos, *si los tiene*, lo anterior, con el único fin de realizar una nueva búsqueda en el sistema y así poder dar respuesta precisa a su solicitud.

Le recordamos que Banco Agrario de Colombia tiene habilitados los canales de Contacto Banco Agrario, Línea Gratuita 018000915000 y 5948500 en Bogotá, página web www.bancoagrario.gov.co y la red de oficinas para que presenten sus peticiones, quejas o reclamos. Asimismo, cualquier inconformidad puede ser comunicada al Defensor del Consumidor Financiero, Doctor José Guillermo Peña, en la Avenida 19 No. 114-09, Oficina 502 en la ciudad de Bogotá, o en los teléfonos 3219240479 o 2131370 en Bogotá o en el correo electrónico defensorbanco@pgabogados.com

Atentamente,



MILTON GIOVANNI ROSANIA POSSO
Profesional Universitario

Ley 1581 de 2012 "Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página <https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces-de-interes/Política-de-privacidad/Documento-para-el-tratamiento-de-datos-personales>, así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia".



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2018

RADICACIÓN : 760013103-012-2012-00136-00
DEMANDANTE : Banco Davivienda
DEMANDADO : Metalsa S.A., Pablo Emilio Velásquez Vásquez, Dora Alba
Castaño Castaño
CLASE DE PROCESO : Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, es preciso indicar que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, asumió el manejo de los depósitos judiciales, conforme lo faculta el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa, amén que se encuentran cumplidos los requisitos del Art. 447 del C.G.P., se solicitará entonces al Juzgado de origen, que proceda a remitir a éste Despacho todos los títulos existentes, con el fin de ser pagados por ésta dependencia. Por lo cual, El Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, a fin de que se sirva trasladar todos los títulos judiciales existentes para el presente proceso a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, como quiera que la misma asumió el manejo de los depósitos judiciales, conforme lo faculta el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa. Líbrese el oficio respectivo, al cual se le insertará la información indicada en el considerando de este auto.

SEGUNDO: Una vez realizado lo anterior pásese de nuevo a Despacho para realizar el respectivo traslado a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez

**Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdd41ec2ce2ccea32702e29f1e459af0a9a5ea98ebdb504832e3909f2397d1fd**
Documento generado en 25/01/2022 01:28:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2028

RADICACIÓN: 760013103-012-2014-00041-00
DEMANDANTE: Fondo de Empleados Sociedad Inversora de la Costa Pacífica
Feincopac
DEMANDADOS: Oscar Hurtado Herrera
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito visible a índice 2 del cuaderno de medida cautelares del expediente judicial electrónico, en el que el apoderado judicial de la parte demandante, solicita el embargo y secuestro de la quinta parte del sueldo, que exceda del salario mínimo mensual vigente, que devengue el demandado OSCAR HURTADO HERRERA cc 94.279.651 en virtud de su vínculo laboral o contractual con la firma SUPERTIENDAS CAÑAVERAL S.A.– Nit 805.028.041-4., se procederá favorablemente, decretando dicha medidas conforme a lo previsto en el artículo 593 del Código General del Proceso, no obstante, el mismo quedará limitado a la suma de \$171.000.000 M/CTE., teniendo en cuenta el valor de la liquidación del crédito, las costas, más un 50%.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN previa de la quinta parte del sueldo, que exceda el salario mínimo mensual vigente, de lo que devengue el demandado OSCAR HURTADO HERRERA C.C. 94.279.651, en virtud de su vínculo laboral o contractual con SUPERTIENDAS CAÑAVERAL S.A.–Nit 805.028.041-4.,. Procédase de conformidad con el artículo 593 numeral 9 y 10 del Código General del Proceso. Límitese el embargo hasta la suma de CIENTO SETENTA Y UN MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$171.000.000,00).

SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio comunicando lo decidido en el acápite anterior, previniendo a la entidad financiera, que deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado en la cuenta de depósito

judiciales No. 760012031801 del Banco Agrario, dentro de los 3 días siguientes al recibo de esta comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e8fc87722f02d82ee5345b3507ef314d4d262ff6e270f31c664721315d92c14f
Documento generado en 25/01/2022 08:40:41 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2023

RADICACIÓN : 760013103-015-2014-00082-00
DEMANDANTE : Edificio Hotel Pacífico Royal
DEMANDADO : Sociedad Montoya Luna e Hijos
CLASE DE PROCESO : Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

En escrito visible en el numeral 46 del índice digital la apoderada judicial de la parte demandante, solicita se realice liquidación de costas y agencias en derecho, sin embargo, verificado el trámite del proceso se observa que a folio 240 fueron liquidadas por el Juzgado de origen -15 Civil del Circuito de Cali-, por tanto, se remitirá a la peticionaria al mismo.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: REMÍTASE a la peticionaria al trámite realizado por el Juzgado de origen -15 Civil del Circuito de Cali-, donde se observa que a folio 240 del cuaderno primero se realizó la liquidación de costas y agencias en derecho, las cuales fueron aprobadas posteriormente mediante auto del 17 de febrero de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: dcd2fb9aca00fdd6c749d287964f5d1ee91985436f113a9ac9d45242e8c7ea5
Documento generado en 25/01/2022 01:04:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Juzgado Quince Civil del Circuito de Oralidad

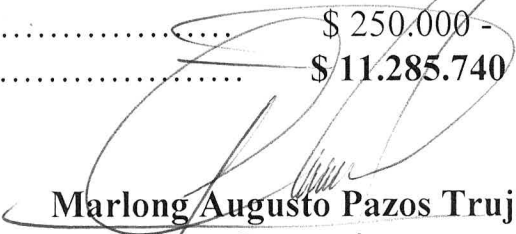
Carrera 10 No. 12 - 15 Piso 15

Cali Valle.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS
ART. 393 C.P.C.

En cumplimiento de la providencia que antecede y al tenor del artículo 393 del Código de Procedimiento Civil, se liquidan las costas dentro del presente proceso Ejecutivo Singular propuesto por el Edificio Hotel Pacifico Royal – P.H contra la Sociedad Montoya Luna E Hijos, radicado 760013103015**20140008200**.

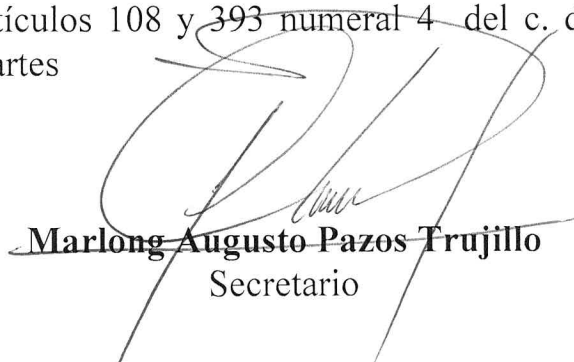
Agencias en derecho.....	\$ 9.500.000.
Arancel notificación.....	\$ 6.000 - (Fl. 211)
Gastos Curador Ad-Litem.....	\$ 600.000 - (Fl. 233)
Póliza Judicial.....	\$ 929.740 - (Fl. 5 Cdo. 2)
Gastos Secuestre.....	\$ 250.000 - (Fl. 43 Cdo. 2)
Total.....	\$ 11.285.740


Marlong Augusto Pazos Trujillo
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD
Cali, Febrero Ocho (8) de Dos Mil Dieciséis (2015)

FIJACION EN LISTA DE TRASLADO No.

Siendo las 8:00 A.M. de hoy **10 FEB 2016** fijo en lista de traslado la presente liquidación de costas por el término de tres (3) días en la forma prevista por los artículos 108 y 393 numeral 4 del c. de p. civil. Queda a disposición de las partes


Marlong Augusto Pazos Trujillo
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Febrero 17 de 2016. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, pendiente de aprobar liquidación de costas, en virtud de que vencido el término para objetar la liquidación no hay pronunciamiento alguno. Sírvasse proveer.
El Secretario,

MARLONG AUGUSTO PAZOS TRUJILLO

Auto de Sustanciación No. 095
Radicación 2014-00082-00

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Febrero de dos mil Dieciséis (2016)

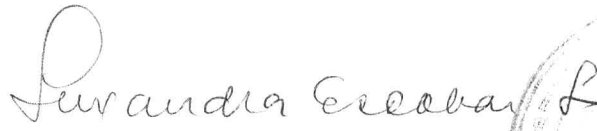
En vista que el término de traslado se encuentra vencido y las partes, no se pronunciaron, el juzgado;

DISPONE

DECLARAR en firme e impartir aprobación a la anterior liquidación de costas, por no haber sido objetada.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LUXANDRA ESCOBAR LOPEZ

Apg

JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA 24.
Auto anterior 22 FEB 2016
Cali
El Secretario 



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2026

RADICACIÓN: 76-001-3103-015-2017-00065-00
DEMANDANTE: Juliana María Echeverry Rojas
DEMANDADOS: German Arzayus López
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el expediente, se observa que, habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

Respecto a la comunicación allegada por el Juzgado 15º Civil del Circuito de Cali, donde informa que fueron puestas a disposición las medidas cautelares dentro del proceso Verbal Restitución con Rad.15-2016-00033 en contra del aquí demandado, el cual, se glosará a los autos para que obre y conste.

De igual manera, el apoderado judicial de la parte demandante mediante escrito visible en el numeral 12 del índice digital solicita requerir a la secuestre Maricela Carabali para que dé cumplimiento del numeral 52 del CGP que dice: *“FUNCIONES DEL SECUESTRE. El secuestre tendrá, como depositario, la custodia de los bienes que se le entreguen, y si se trata de empresa o de bienes productivos de renta, las atribuciones previstas para el mandatario en el Código Civil, sin perjuicio de las facultades y deberes de su cargo. Bajo su responsabilidad y con previa autorización judicial, podrá designar los dependientes que requiera para el buen desempeño del cargo y asignarles funciones. La retribución deberá ser autorizada por el juez. Cuando los bienes secuestrados sean consumibles y se hallen expuestos a deteriorarse o perderse, y cuando se trate de muebles cuya depreciación por el paso del tiempo sea inevitable, el secuestre los enajenará en las condiciones normales del mercado, constituirá certificado de depósito a órdenes del juzgado con el dinero producto de la venta, y rendirá inmediatamente informe al juez”*; por tanto, sírvase indicar

al Despacho el estado actual de los mismos y si es del caso de cumplimiento a dicho numeral.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por el ejecutante por valor de \$82.358.202,00 conforme a lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

TERCERO: AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito allegado por el Juzgado 15º Civil del Circuito de Cali, donde coloca a disposición de este Despacho las medidas cautelares, para que sea tenido en cuenta dentro del presente asunto.

CUARTO: REQUERIR a la secuestre MARICELA CARABALI para que informe al Despacho el estado actual de los bienes embargados dentro del presente proceso establecimiento de comercio denominado “ALIMENTOS COMAPAN” y si es del caso dé cumplimiento al artículo 52 del CGP. Líbrese por intermedio de la oficina de apoyo la comunicación requerida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 34b93aa3063cc4f018536cddde7e949f903fc301a0d2889c36e55194e7d57819
Documento generado en 25/01/2022 08:56:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: NOTIFICACION OFICIO 799 RADICADO 2016 033

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 24/09/2021 10:39



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
<j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 24 de septiembre de 2021 10:32

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: NOTIFICACION OFICIO 799 RADICADO 2016 033

De: Juzgado 15 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j15ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 24 de septiembre de 2021 10:02

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j03ejccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: garzayuslp@hotmail.com <garzayuslp@hotmail.com>

Asunto: NOTIFICACION OFICIO 799 RADICADO 2016 033

Cordial saludo, se remite oficio de la referencia para lo pertinente.

JAYBER MONTERO GÓMEZ

Secretario Juzgado 15 Civil Circuito de Oralidad de Cali

Calle 10 No. 12 -1 5 Palacio de Justicia piso 13

telf. 8986868 ext. 4152 - 4151

enlace pagina web juzgado, consulta estados y traslados electrónicos

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-15-civil-del-circuito-de-cali>

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

República de Colombia

*Juzgado Quince Civil del Circuito de Oralidad
Cali Valle.*

Santiago de Cali, Septiembre 17 de 2021

Oficio No. **799**

Señores

**JUZGADO 3^{RO} CIVIL DE CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
DE CALI**

La Ciudad

PROCESO: VERBAL-RESTITUCIÓN
RADICADO: 760013103015-2016-00033-00
DEMANDANTE: JULIANA MARÍA ECHEVERRI ROJAS
DEMANDADO: GERMAN ARZAYUS LÓPEZ.

Por medio del presente me permito comunicarle lo resuelto mediante auto del 17 de septiembre de 2021:

“**Primero:** Decretar el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado GERMÁN ARZAYUS LÓPEZ, por cuenta de este proceso y como consecuencia de ello, se ordena que los mismos sean puestos a disposición del Juzgado Tercero de Ejecución de Sentencias de Cali, donde cursa aquél.

Líbrense los oficios pertinentes a la Cámara de Comercio y a la secuestre Maricela Carabalí, para que ponga los bienes a disposición de ese juzgado y para que en adelante ante el mismo rinda los informes a que está obligada. Igualmente deberá librarse oficio a las entidades bancarias en el mismo sentido.”

En consecuencia, me permito informar que las medidas decretadas dentro del proceso de la referencia, quedaran a disposición del proceso ejecutivo N° 76001-31-03-015-2017-00065-00, que cursa en su despacho, cuyas partes son las mismas que el proceso de restitución de la referencia. Así mismo, se forma que se libró el oficio correspondiente a la auxiliar de la justicia Maricela Carabalí, quien actúa en calidad de secuestre del establecimiento de comercio denominado “ALIMENTOS COMAPAN”, a quien puede contactar en la Carrera 26N No. D28B-39 de la ciudad o en correo electrónico samantha4129@hotmail.com, y se libró el oficio correspondiente a la Cámara de Comercio de Cali.

Atentamente,



JAYBER MONTERO GÓMEZ
Secretario.

CATZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2024

RADICACIÓN: 76001-3103-018-2019-00043-00
DEMANDANTE: Fideicomiso Centro Comercial Jardín Plaza 2101
DEMANDADO: EPK Kids Smart S.A.S.
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Mediante auto No. 431 del 3 de marzo de 2021 se decretó la terminación del proceso por transacción de conformidad a lo dispuesto en el artículo 312 del CGP, en el mismo se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares y en numeral quinto se indicó: *“ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, teniendo en consideración, llegado el caso, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo caso se pondrá a disposición del respectivo juez los bienes que se desembarguen. Oficiése por conducto de la oficina de apoyo a quien corresponda. Las medidas decretadas se encuentran contenidas en los numerales Quinto y Sexto del auto interlocutorio 270 de mayo 14 de 2019, visible a folio 69-70 del cuaderno uno”*; de igual forma, fueron colocadas a disposición del proceso Ejecutivo con radicación 18-2019-00044-00, dando cumplimiento al auto No. 644 del 8 de abril de 2021 (ID 07), no obstante dicho proceso también se dio por terminado por transacción mediante auto No. 1003 del 21 de junio de 2021, por tanto, se debe ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y no ponerlas a disposición de dicho proceso.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR las medidas cautelares decretadas en este proceso, sobre los bienes de los demandados, al evidenciarse la no existencia de remanentes aceptados en este proceso, como quiera que el proceso con radicación 18-2019-00044-00, se dio por terminado por transacción mediante auto No. 1003 del 21 de junio de 2021.



SEGUNDO: Ofíciase por conducto de la oficina de apoyo a quien corresponda. Las medidas decretadas se encuentran contenidas en los numerales Quinto y Sexto del auto interlocutorio 270 de mayo 14 de 2019, visible a folio 69-70 del cuaderno uno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b29cb1a58a6399be113986e21b1ca92f14e67e3fc77cc4ed319ca6d17789419c**

Documento generado en 25/01/2022 09:03:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>